

El derecho de autor en Internet

JESÚS FRANCISCO GARCÍA PÉREZ

Postgrado de Bibliotecología y Estudios de la Información,

UNAM, México

La difusión de información en los medios electrónicos y digitales ha establecido escenarios de muy diversa índole en cuanto a la propiedad intelectual de los derechos de autor. Se entiende a la propiedad intelectual como las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio; y esto se divide en dos categorías: la primera es la propiedad industrial que abarca invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen; y la segunda es el derecho de autor que considera a las obras literarias y artísticas. Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

Por ello, la propiedad intelectual, los derechos de autor y el entorno tecnológico actual, han suscitado diversas problemáticas entre las que predominan: ¿la Propiedad Intelectual y los Derechos de Autor, realmente responden a los retos y oportunidades que plantea la edición electrónica?, y ¿las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC)

evolucionan favoreciendo la expansión y uso de la edición electrónica?

Estos entornos, con la incorporación de las TIC, están en proceso de adaptación y la legislación relacionada debe reflejar diversas alternativas, pues la protección de los derechos de autor recaerá en la adopción de sofisticados programas de cómputo que permitan proteger e identificar los contenidos, como las medidas tecnológicas de protección y los sistemas de gestión virtual de los derechos.

Lo anterior incentiva la investigación de este fenómeno con el propósito de identificar los derechos de autor y su contexto en el entorno virtual.

LOS DERECHOS DE AUTOR EN MÉXICO E INTERNET

En el contexto de México al referirnos al derecho de autor hay que aclarar que éste tiene sus antecedentes en el depósito legal, el cual se instituyó con el propósito de controlar las obras que se editaban en la época colonial y constituía el medio para garantizar la propiedad intelectual de esa época. Así, el depósito legal y diversos ordenamientos jurídicos como las constituciones de 1814, 1822 y 1846, y los códigos civiles de 1870 y 1928, enmarcan las pautas y orígenes de lo que hoy se denomina en México Ley Federal de Derecho de Autor.

Con base en lo precedente se puede precisar que fue en 1716, cuando Felipe V, en España, con la Real Cédula del 15 de octubre “concedió a la Biblioteca Real el privilegio de recibir un ejemplar de cuantos libros y papeles se imprimiesen. Esta disposición se reitera y confirma en años posteriores, así, en 1761 se insiste en que los impresores deben entregar un ejemplar de todo lo que impriman, y deberán hacerlo antes de poner a la venta la obra o anunciarse en la Gaceta.” (España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2003)

El Instituto Nacional de Derecho de Autor afirma que la etapa moderna de México en cuanto a la protección a los derechos autorales se inicia con la promulgación de la Constitución de 1917, aunque el tema del derecho de autor es poco tratado, en el artículo 28 se hace referencia a los privilegios de los que gozarán por un tiempo los autores y artistas en cuanto a la reproducción de sus obras.

En consecuencia, después de 80 años de historia, el 24 de diciembre de 1996 se publica en el Diario Oficial de la Federación Mexicana la “Ley Federal de Derechos de Autor” para ser aplicada y administrada por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), y se le agregan reformas y adiciones en febrero del 2008, con la finalidad de adecuar “responder” a las demandas de los escenarios y entornos actuales.

En la legislación autoral mexicana vigente, el libro adquiere una nueva dimensión y redefinición en el capítulo III referente a los editores de libros; el artículo 123 considera al libro como una publicación unitaria, de publicación no periódica, en las vertientes literarias, artísticas, científicas, técnicas, educativas, informativas o recreativas. Tal publicación puede ser divulgada y transmitida en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o en intervalos en varios volúmenes o fascículos. Asimismo considera incluir en esta definición y articulado los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen un todo unitario conjuntamente con el libro y eso no podrá comercializarse separadamente.

LOS ENTORNOS

En el entorno virtual el derecho de autor enfrenta nuevos retos que no contemplan diversas legislaciones, entre ellas la de México, en el sentido de cómo debe determinarse el ámbito de aplicación objetiva de las obras diseminadas en la red. Debemos encontrar las ventajas y desventajas en lo que se refiere a saber si estas obras virtuales son susceptibles de ser protegidas bajo los regímenes del derecho de autor vigente, y si las páginas web y los fragmentos individuales se podrán considerar como obras protegidas tanto desde el punto de vista del derecho moral como del patrimonial. Hay que resaltar que no se contempla una legislación que se aplique a los flujos digitales. Debemos tomar en consideración que la transmisión de una obra protegida que se disemina mundialmente a través de redes, puede, en la mayoría de los casos, inducir en ocasiones a que los ordenamientos jurídicos sean

interpretados de manera ambigua, por no contemplarse dicho aspecto en la legislación.

Lo anterior denota que todo documento disponible en red para el público en general es considerado como un libro. Esto no contempla lo concerniente a las diversas representaciones de las obras digitales porque este tipo de materiales en el entorno virtual ocasiona que los derechos morales puedan verse afectados por la propia interactividad que permite el medio, y que se pueda manipular tanto el formato original como el contenido. Los hechos muestran que los usuarios de recursos informativos pueden alterar en muchos casos las obras que están en la red, modificarlas o en el peor de los casos incluso eliminarlas provocando la desaparición de sus contenidos.

La innovación de los medios de comunicación, la reforma y el desarrollo de vías de acceso a todo el mundo fue un factor decisivo para que las obras de los autores se desplazaran por todo el mundo, y éstos reclaman la necesidad de contar con protección en el ámbito internacional.

El impulso de la World Wide Web ha promovido decisiva e intangiblemente el éxito de Internet en las últimas dos décadas. Hemos sido testigos de la sorprendente difusión y desarrollo de Internet, concebido como la red de redes o red mundial.

En sus comienzos el primer reto a vencer fue la forma de comunicar diversas plataformas y equipos, lo que trajo consigo el perfeccionamiento de la tecnología de trasmisión de datos en forma de paquetes a fin de garantizar la redundancia de los procesos, la sección de múltiples rutas y una mayor resistencia de las redes de datos ante las guerras cibernéticas.

Hasta este momento, la información que se transmite, transfiere y reproduce en la red no está legislada ni fiscalizada con la intención de impedir que numerosos textos, fonogramas, videos o productos multimedia, sean copiados y distribuidos en detrimento de los derechos de sus autores.

Existen dos vertientes a este respecto, algunos expertos enfatizan que lo virtual es considerado como tierra de nadie, ya que las leyes no aplican en él y la información requiere ser libre. Otros advierten que las leyes que aplican en el mundo real —tangible— aplican también

en el ciberespacio. Es decir, el robo de información y la piratería, sólo por mencionar algunos, son delitos dentro y fuera de la red, y las mismas reglas aplican o deberían aplicar en uno y otro entorno.

Actualmente todos los países desarrollados y gran parte de aquellos en vías de desarrollo han creado leyes para regular este nuevo paradigma en Internet, que va desde las transacciones electrónicas y la protección de los derechos de autor hasta los fraudes y el terrorismo virtual. Aunado a ello, diversos organismos internacionales como la IFLA (Internacional Federation of Library Association and Institutions), la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y la ALA (American Library Association) además de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre otros (OMPI), han desarrollado tratados internacionales, leyes, modelos y criterios uniformes que buscan regular las transacciones en línea. Hasta el momento no se ha consolidado una legislación global o universal al respecto y, por consiguiente no se han desarrollado puntos importantes dentro del contexto digital y virtual en las legislaciones de países desarrollados y en vías de desarrollo.

LAS REDES

Las redes digitales y virtuales no sólo son una novedosa herramienta para la transmisión de datos e información, sino que han marcado el inicio de una nueva sociedad, la denominada sociedad de la información, pero esto está originando y generando alteraciones en las relaciones económicas, políticas, sociales y culturales.

Lo anterior se refiere a un aspecto globalizador que se relaciona con las tendencias del mundo actual en cuanto a eliminar límites geográficos para “facilitar los flujos de información”, lo cual es impulsado principalmente por la tecnología electrónica, la informática y las telecomunicaciones.

En esta era virtual y de telecomunicaciones en que la información de la red, el manejo e incorporación del documento digital y la revista electrónica e Internet apuntan hacia una nueva visión de los Derechos de Autor, se espera que la importancia de los desarrollos tecnológicos

aplicados a los sistemas de información sea analizadas y estudiadas desde la perspectiva bibliotecológica para hacer posibles las gestiones y adecuaciones necesarias frente al derecho de autor, el Open Access, el Copyleft, el Fair Use y el Creative Commons, en yuxtaposición a la protección electrónica de los derechos.

Dentro de los aspectos que afectan el libre acceso, reproducción y distribución de los documentos en el entorno virtual, el más importante es el que emana de los derechos de autor sobre los mismos. La cesión de derechos entre el autor y el editor es un convenio entre dos partes en las que se establecen los términos de reproducción, distribución, uso de la publicación y la normal explotación de la misma. Sin embargo, para que el autor pueda disponer y hacer uso de sus derechos patrimoniales respecto de sus trabajos publicados, es necesario que esos derechos queden en manos del autor o de instituciones públicas, con miras a crear repositorios institucionales o páginas web personales dónde el autor y los usuarios puedan disponer de esos documentos.

LOS MODELOS DE ACCESO Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN Y LOS DERECHOS DE AUTOR EN INTERNET

A finales de los años 90, la utilización de modelos libres o abiertos de producción y distribución de obras intelectuales ha cobrado gran auge y demanda dentro de la producción musical, literaria, el cine y las publicaciones de carácter científico.

Con base en la información expuesta, los modelos de acceso y recuperación que se analizarán y describirán más adelante tienen su origen en el denominado “software libre”, el cual data de 1980 cuando la producción y elaboración en la industria del software estaba concretándose por el control estricto de la obra producida.

El concepto de software libre es esencialmente jurídico y se caracteriza por el conjunto de libertades que tienen quienes publican un programa y garantizan el acceso gratuito al mismo. La idea de software libre surge como una reacción al avance y perfeccionamiento de la industria de la producción de programas de cómputo.

González Barahona enfatiza que

La legislación sobre propiedad intelectual y derechos de autor declara, en prácticamente todo el mundo, la utilización, distribución y modificación no se puede realizar salvo permiso explícito del productor del programa. En definitiva estamos acostumbrados a que estos permisos no existan. (González Barahona, 2006, p.19)

Por su parte, Stallman define el software libre, en el contexto de cuatro libertades: (La definición de software libre, en < <http://www.gnu.org/philosophy/freesw.es.html> > [Consultado: 180707]).

- Libertad 0: poder usar el programa sin restricciones.
- Libertad 1: poder estudiarlo y adaptarlo a necesidades particulares.
- Libertad 2: poder redistribuirlo.
- Libertad 3: poder mejorarlo y publicar las mejoras.

Con base en los documentos señalados encontramos términos que se usan indistintamente y tienen el mismo significado free software o software libre y open source software, que en español se traduciría como programas de cómputo de código abierto.

Open Access

Acceso en línea que se realiza de forma inmediata, libre y sin restricciones y el cual ha cobrado gran interés y auge en la educación abierta y a distancia. Desde la perspectiva del área científica, se ha desarrollado y puesto a disposición de los usuarios la edición de artículos de revistas científicas.

La vertiente del OA, radica en que el autor y la institución de investigación y/o educativa paga los costos de la publicación, se ha propuesto como alternativa a un modelo de suscripción basado en la cuota de recuperación.

Copyleft

Su origen se remonta al sistema de comercialización y el uso de los programas de computadora. Bajo ese esquema el usuario no adquiere la propiedad del programa, sino sólo el derecho a usarlo; por lo mismo no puede mejorarlo, modificarlo o adaptarlo en forma alguna; es más, de hecho en la mayoría de los casos se le prohíbe ver incluso el código fuente que lo origina. A este esquema se le denomina “software propietario”. Una obra editada bajo los cánones del *copyleft*, permite su difusión y distribución no comercial, incluyendo la copia íntegra del documento, su digitalización y distribución gratuita a través de Internet.

Fair Use

La obra se encuentra disponible a través de la compra o licenciamiento por parte del propietario de los derechos de autor en el medio o formato impreso o electrónico, y permite reproducir y duplicar todo o una parte del documento en vez de comprar o autorizar y conseguir la autorización expresa del autor o del editor para realizar copias autorizadas, lo cual sería presuntamente no ético y contravendría el *fair use*.

Creative Commons

Sistema regulatorio que intenta proteger el ambiente digital de los bienes intangibles de la mente. Históricamente, la creación y realización del software, al igual que muchos proyectos que soportaron el desarrollo de Internet, se encontraban determinados por su apertura y transparencia. Se veía como algo muy natural, el hecho de concebir y transformar el código fuente de los sistemas. Esta metodología, le permite al usuario que desea publicar una obra en *Internet* —texto, música, imagen, video, etcétera— seleccionar al instante en su sitio *Web* y sin ayuda de asesoría legal una serie de diversas “licencias tipo”, que ya han sido redactadas por expertos, en donde el autor selecciona ciertos derechos que él quiere otorgar a quienes lo consulten, y

ciertos derechos que él se reserva. En español podría interpretarse el término Creative Commons como Creatividad Colectiva.

CONCLUSIONES

La comunicación de redes tiene una importancia fundamental no sólo en materia de derechos de autor, sino que ha repercutido significativamente en nuestra forma de vida. Los entornos y contextos digitales han implicado una serie de cambios en el modo de actuar, pensar y trabajar, y han conformado un medio que ha permitido la comunicación de forma instantánea con todo el mundo, lo cual implica grandes retos para los derechos de autor y enfatiza la necesidad de armonizar la legislación nacional entre los diversos países.

Con ello el derecho de autor y el entorno digital y electrónico se fundamentan en el principio básico de que una obra, para ser considerada como tal, debe plasmarse en un soporte formal. En este sentido la tecnología nos ha brindado diversos soportes, desde los tradicionales, como las técnicas básicas de escritura manuscrita en papel, hasta los soportes electrónicos digitales más sofisticados y modernos, los medios de explotación de las obras han pasado de la exhibición directa a su distribución masiva en diversos soportes y su transmisión electrónica.

La tecnología como tal no permanece estática sino que cada día experimenta transformaciones que ofrecen y ofrecerán diversas posibilidades en los entornos electrónicos y digitales en cuanto a información se refiere.

Los adelantos tecnológicos condenan a ir a la zaga a la legislación autoral, por lo que con el entendimiento y análisis de los elementos que las conforman podrían desarrollarse mecanismos legales, comerciales y tecnológicos, que beneficien a todos los que en ello intervienen.

Diversas universidades han creado secciones especializadas de sitios web en el ámbito institucional, denominadas actualmente repositorios, en donde los maestros e investigadores depositan copias de sus trabajos realizados.

El desarrollo y operatividad del Open Access, Copyleft, Fair Use y el Creative Commons tienden a estimular y activar esfuerzos internacionales

con la finalidad de conseguir el acceso libre en internet para los artículos de investigación publicados en revistas en todas las áreas. Estas iniciativas son una realidad a corto plazo y están impactando de forma directa la consolidación y desarrollo de los fondos documentales manejados por agencias, autores, editores y bibliotecarios.

CITAS BIBLIOGRÁFICAS

España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Biblioteca Nacional de España. Depósito Legal < <http://www.bne.es/dl.htm> > [consultada: 22/04/03]

González Barahona, Jesús M., “Guía del software libre”, en *Copyleft Manual de Uso*, Madrid, Queimada Gráficas, 2006, p.19

La definición de software libre, en < <http://www.gnu.org/philosophy/freesw.es.html> > [Consultado: 180707]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anderson, Rick, “Autor disincentives and Open Access”, en *Serials Review*, 30(4), 288-291, 2004.

Battisti, Michele, “The future of copyright management. European perspective”, en *IFLA Journal* 27(2), 82-86, 2001.

Castells, Manuel, *La galaxia Internet*, Barcelona, Arete, 2001, 316 p.

Cheverie, Joan F., “Managing Technology. The changing economics of information, technological development, and copyright protection: what are the consequences for the public domain?”, en *The Journal of Academic Librarianship* 28(5), 325-331, 2005.

Dilevo, Juris y Lisa Gpttlieb, "Print sources in an electronic age: a vital part of the research process for undergraduate studies", en *The Journal of Academic Librarianship* 28(6), 381-392, 2002.

Fernández-Arias Shelley, Carlos, *Derecho sustantivo del autor: en las legislaciones de España e Iberoamérica*, Madrid, Colegios Notariales de España, 2003, 560p.

Goldstein, Mabel, *Derechos de Autor*, Buenos Aires, Ediciones la Rocca, 1995, 736p.

Johnson, Richard K., "Open access: unlocking the value of scientific research", en *The new challenge for research libraries: collection management and strategic access to digital resources*, Unites States, University of Oklahoma, 24h., 2004.

Kuny, Terry, "Copyright in the age of electronic reproduction: a librarian's view from cyberspace", en *Copyright issues in libraries: global concerns, local solution*. Ed By Judy Watkind, Boston, IFLA, 1997, pp. 89-100.

Melero, Remedios, "Acceso abierto a las publicaciones científicas: definición, recursos, copyright e impacto", en *El Profesional de la Información* (14)4, 258, Julio-Agosto 2005.

Morales Campos, Estela, El derecho a la información y las políticas de Información en América Latina. Annual Conference. 65th IFLA Council and General Conference Bangkok, Thailand, August 20 - August 28, 1999, 13p. < <http://www.ifla.org/IV/ifla65/papers/056-137s.htm> > [consultada: 06/03/06]

Rodríguez López, Joaquín, "Ciencia y comunicación científica: edición digital y otros fundamentos del libre acceso al conocimiento", en *El Profesional de la Información* (14)4, 246-254, Julio-Agosto 2005.

Memoria del 5º Seminario Hispano-mexicano...

Vives I García, Joseph, “Aspectos de propiedad intelectual en la creación y gestión de repositorios institucionales”, en *El Profesional de la Información*, (14)4,267-278, Julio-Agosto 2005.

World Intellectual Property Organization < <http://www.wipo.int/eng/diplconf/distrib/94dc.htm> >

Melero, Remedios, “Acceso abierto a las publicaciones científicas: definición, recursos, copyright e impacto”, en *El Profesional de la Información* (14)4,255-266, Julio-Agosto, 2005.